# AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2024-7532** *Bases reguladoras y convocatoria para la creación de una bolsa de empleo para puestos de Docente del Área de Albañilería, dentro de los Programas de Formación en Alternancia con el Empleo: Escuela Talento Joven y/o Taller de Empleo. Expediente 2024/2598.*

"BASES Y CONVOCATORIA QUE REGULAN LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL PUESTOS DE DOCENTE DEL ÁREA DE ALBAÑILERÍA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO: ESCUELA TALENTO JOVEN Y/O TALLER DE EMPLEO"

1.- Objeto de la convocatoria.

En el marco de las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Santoña para el desarrollo de Programas de Formación en alternancia con el empleo: Escuelas Talento Jóvenes y Talleres de Empleo, es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo para la contratación de la figura de DOCENTE DE ALBAÑILERIA para estos proyectos desarrollados por el Ayuntamiento de Santoña al amparo de las distintas subvenciones que reciba del Servicio Cántabro de Empleo.

La cobertura de estos puestos se efectuará mediante nombramiento como funcionario interino por ejecución de programas, conforme al artículo 10.1.c del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto", siendo los procesos de selección del personal funcionario interino, de carácter público, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera

El nombramiento será por el período que dure el programa para el que sea nombrado, debiendo respetarse lo previsto en el artículo 10.1 c) del TREBEP que establece en el nombramiento como funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal que no podrán tener una duración superior a tres años.

Con carácter general la labor central de la persona contratada será impartir los certificados de profesionalidad del área de albañilería: OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS (EOCB0208) y FABRICAS DE ALBAÑILERÍA (EOCB0108)

Desarrollará funciones como:

— Programación e impartición de los citados certificados: elaboración del material didáctico, programación de las clases, realización de evaluaciones establecidas por el certificado, organización y realización de introducción a los certificados, repasos... cumplimiento del calendario establecido por la dirección y el SCE...

— Organización y Tutorización de las prácticas profesionales y de la obra o servicio.

— Preparación e impartición de formación transversal relacionada con albañilería.

— Gestión administrativa correspondiente a su área: elaboración de documentación administrativa exigida por el certificado, evaluaciones, actas, así como las memorias de seguimiento y final necesarias, lo que implica manejo de terminales informáticos, tratamiento de textos, bases de datos, presentaciones, hojas de cálculo, Internet, correo electrónico...

CVE-2024-7532

— Facilitar al personal del Ayuntamiento responsable del seguimiento del programa de cuanta información y documentación sea precisa para su ejecución, desarrollo y justificación.

— Cuantas otras tareas complementarias sean precisas para el buen funcionamiento del Proyecto.

2.- Requisitos.

Serán requisitos obligatorios para presentarse a la presente convocatoria:

A. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el art 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se apruebe el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

B. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

D, No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñan en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado e inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

E. Experiencia profesional requerida por los certificados de profesionalidad:

E.1- mínimo de 365 días acumulables en el ámbito laboral relacionado con el certificado de profesionalidad a impartir: albañilería, en caso de tener alguna de las titulaciones requeridas en el punto 2.f).

E.2 - mínimo de 1095 días acumulables en el ámbito laboral relacionado con el certificado de profesionalidad a impartir: albañilería en caso de no tener ninguna titulación de las requeridas en el punto 2.f).

F. Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

1. Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes de la rama de edificación y obra civil en construcción y edificación

2. Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil.

3. Certificados de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional de Albañilería y Acabados de la familia profesional de Edificación y Obra Civil.

G. Acreditar competencia docente. Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá

— Poseer el certificado profesional de docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional (antiguo docencia de la formación para el empleo)

O bien:

— Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

CVE-2024-7532

— Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

— Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Los aspirantes deberán disponer de las condiciones establecidas en el presente artículo al finalizar el plazo de presentación de instancias.

3.- Plazo y forma de Solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Las instancias se registrarán en el Ayuntamiento de Santoña o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial, Anexo I de estas bases, que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento o en la Web municipal.

Junto con esta solicitud se debe presentar el Anexo II, que será el índice donde se relacionen los documentos que se presentan. Todos los folios irán numerados y ordenados según el orden establecido en el Anexo II. La documentación estará ordenada según el número de folio, con el objetivo de evitar pérdidas y que no haya errores acerca de la documentación entregada.

La documentación a presentar es la siguiente:

A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

B) Copia de la titulación exigida como requisito. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar ésta y acreditar la correspondiente convalidación u homologación.

C) Vida laboral original.

D) Contrato que acredite el requisito 2.E, días acumulables de experiencia en el ámbito de la albañilería.

E) Documentación justificativa de los méritos a valorar según se establece en la base sexta de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección. Será exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados, que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

CVE-2024-7532

El presente proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia reduciéndose los plazos de tramitación en los términos establecidos en las bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos Electrónico ubicado en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Santoña.

4.-Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento, al efecto de que los aspirantes excluidos y omitidos puedan formular alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

Las alegaciones y subsanaciones, si las hubiere, serán estimadas o rechazadas en la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la que se indicará el día, lugar y hora del ejercicio de oposición.

5.- Composición del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por:

— Presidente: Javier Morales. Suplente Juan Rangel.

— Secretaria: Margarita Álvaro. Suplente Lucía Zorrilla. Con voz y voto.

— D. Juan José Fernández Ugidos. Suplente Rebeca Sainz de Baranda.

— D. Roberto Cazorla. Suplente Fernando Bustillo.

— D. María Veci. Suplente Antonio Bezanilla.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la mitad más uno de sus miembros. Resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

6.- Procedimiento de selección.

La selección del personal se realizará mediante concurso-oposición.

El proceso constará de dos fases: una primera fase que consistirá en la baremación de los méritos acreditados por cada aspirante y una segunda fase, que consistirá en el desarrollo de una prueba práctica.

FASE 1: CONCURSO. (Máx. 8 puntos).

No serán objeto de valoración los méritos que sean requisitos de admisión.

Los méritos no acreditados en tiempo y forma no serán objeto de valoración en esta fase. La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de instancias prevista en la base 3.

CVE-2024-7532

Los puntos otorgados en esta fase se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, obteniéndose así la puntuación final de cada aspirante

1.1 - Experiencia profesional: máximo 5 puntos.

1.1.1. - Experiencia profesional previa como formador/a en el área de albañilería a razón de 0.004 puntos por día

1.1.2. - Experiencia profesional previa, no docente, relacionada con la especialidad a impartir, albañilería, a razón de 0.003 puntos por día.

Se acreditará exclusivamente mediante copia del contrato laboral. En caso de ser experiencia en la administración pública se podrá presentar certificación expedida por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberá especificarse el periodo expresado en días, de desempeño de la plaza o puesto de trabajo y la naturaleza de su relación de servicio con la Administración.

Así mismo, en todos los casos, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Sólo se valorarán aquellos periodos de experiencia laboral que figuren en el informe de vida laboral y vengan refrendados por el contrato correspondiente a dicho periodo.

Para realizar los cálculos en este apartado se tendrá en consideración, el dato que se recoge en la vida laboral, en el apartado de "días".

1.2. Formación: máximo de 3 puntos. Por cursos relacionados con el cometido del puesto al que se opta, a razón de 0.004 puntos la hora. No se valorarán aquellos cursos en que no figuren las horas o tengan una duración inferior a 15 horas. Tampoco se tendrán en cuenta las jornadas on-line que sean únicamente prácticas.

Deberán aportarse fotocopias del certificado de asistencia o de realización del curso. La relación entre la formación y el puesto será determinada a juicio del Tribunal de Selección teniendo en cuenta estas bases.

Sea cual sea la documentación presentada, ésta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de la plaza convocada.

Finalizada la valoración de méritos se publicará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Santoña la lista con las puntuaciones finales obtenidas por los candidatos dando un plazo de 3 días para presentar alegaciones.

FASE 2. OPOSICIÓN. (Máximo 12 puntos).

Consistirá en el desarrollo de una única prueba, en el día y hora que se determine.

Desarrollo por escrito de una prueba práctica que versará sobre las funciones, los contenidos a impartir y la orden reguladora (la extensión máxima será de 3 folios y la duración 30 minutos) y exposición ante el tribunal. El tribunal podrá además, plantear las preguntas que se estimen tanto sobre el proyecto, sus fases, participantes, incentivos...

Para la valoración de este ejercicio se tendrá en cuenta: conocimiento del puesto de trabajo y del programa, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de las cuestiones prácticas planteadas, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la fluidez en la exposición y la capacidad de comunicación.

El orden de actuación de los aspirantes, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto la letra "V", según Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» núm. 184, de 31 de julio de 2024).

CVE-2024-7532

7. Puntuación total.

La puntuación total estará constituida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la obtenida en la fase de oposición dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más aspirantes, atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar a la mayor puntuación en experiencia profesional, y en tercer lugar atendiendo a los méritos de formación. De persistir el empate se atendería al orden alfabético de los apellidos de los concursantes comenzando por la letra que resulte del sorteo que todos los años realiza el Ministerio para las Administraciones Públicas, según lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios, la relación de calificación final por orden de puntuación, de mayor a menor. En el caso de que el desarrollo de los dos programas coincida en el tiempo, los aspirantes, elegirán programa por orden de prelación.

Para formalizar la contratación será necesario que la persona propuesta sea, previamente, validada por el SCE.

El resto de aspirantes pasarán a integrar una Bolsa de empleo por el orden de la puntuación obtenida. La bolsa de empleo estará vigente durante 3 años desde su aprobación. y será utilizada para los casos en que proceda realizar contratos temporales para sustituciones y/o contratación de este mismo perfil profesional para estos programas, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

La bolsa de empleo será gestionada por la persona nombrada para llevar la secretaría de la Comisión Informativa de Empleo.

Las personas que rechacen el llamamiento para cualquier sustitución y no presenten justificación documentada de su renuncia en un plazo de 3 días hábiles, pasarán al último lugar de la lista. Los que si presenten la renuncia justificada en plazo mantendrán su puesto en la bolsa, si bien, si rechazan dos llamamientos consecutivos y lo hacen de forma documental no se les volverá a llamar hasta que ellos avisen de que ya están disponibles para futuros llamamientos al correo electrónico: registro@santona.es, donde se procederá a dar entrada y remitir al departamento correspondiente.

Con carácter previo a su contratación, la persona que mayor puntuación haya obtenido deberá presentar, ante la Entidad promotora, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga público el resultado del proceso, los documentos originales de los requisitos exigidos y méritos alegados.

En caso de que la citada documentación no fuera presentada en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, decaerá su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En ese supuesto, le sucederá en su derecho la siguiente persona con mayor puntuación obtenida.

Igualmente, todas aquellas personas que entren a formar parte de la bolsa de trabajo deberán aportar cuando se les llame con motivo de una sustitución, en el plazo que se les indique, la citada documentación ante el Ayuntamiento de Santoña. En caso de que alguna de ellas no la presentara en el plazo que se les indique, salvo caso de fuerza mayor, decaerá su derecho y será excluido de la bolsa de trabajo; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Santoña, 12 de septiembre de 2024.

El alcalde,

Jesús Gullart Fernández.

2024/7532

CVE-2024-7532